 <b>A5-LOGISTICA</b>	<b>RESPUESTAS CONVOCATORIA</b> <b>No. 003 - 2022</b>	<b>Código: DA5-3</b>
		<b>Fecha Emisión: 02/08/2018</b>
		<b>Fecha vigencia: 21/09/2021</b>
		<b>Versión: 2</b>
		<b>Página 1 de 32</b>

RESPUESTAS A CONVOCATORIA No. 003 DEL 03 DE FEBRERO DE 2022 PARA LA CONTRATACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ASESORÍA Y CORRETAJE DE SEGUROS, LO CUAL INCLUYE TODO LO RELACIONADO CON EL MANEJO DE LOS RIESGOS ASEGURABLES DE LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LOS PARQUES Y LA RECREACIÓN EN BOGOTÁ – CORPARQUES, ASÍ COMO EL DISEÑO, CONTRATACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE SU PROGRAMA DE SEGUROS, PARA LO CUAL DEBERÁ PARTICIPAR ACTIVAMENTE DURANTE EL PROCESO DE SELECCIÓN DE LAS COMPAÑÍAS DE SEGUROS Y LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, EFECTUAR RECOMENDACIONES Y LLEVAR A CABO UN ACOMPAÑAMIENTO ACTIVO EN EL TEMA DE RIESGOS, CON EL FIN DE PROTEGER LAS PERSONAS, BIENES E INTERESES PATRIMONIALES DE PROPIEDAD DE LA CORPORACIÓN Y POR LOS QUE SEA LEGALMENTE RESPONSABLE.

Por el presente documento CORPARQUES procede a dar respuesta a las preguntas formuladas en tiempo por los proponentes:

### **LISTADO DE CORREDORES DE SEGUROS QUE EFECTUARON OBSERVACIONES**


1. ARESS CORREDORES DE SEGUROS S.A.
2. CORRECOL S.A.
3. ITAÚ CORREDOR DE SEGUROS
4. DELIMA MARSH
5. WILLIS TOWERS WATSON COLOMBIA CORREDORES DE SEGUROS S.A.

### **PREGUNTAS FORMULADAS POR CORREOS DENTRO DE LA FECHA LIMITE**

#### **1. PRESUPUESTO ESTIMADO DE PRIMAS PARA RENOVACION DEL PROGRAMA DE SEGUROS**

**(Aress)** Solicitamos a la entidad, informar el presupuesto real de primas estimado para la renovación del programa de seguros que actualmente tiene CORPARQUES y cuyo vencimiento el próximo 30 de junio de 2022.

**(Willis)** Es importante aclarar el presupuesto que tiene la entidad para la próxima adquisición de su programa de seguros para el periodo de un año vigencia 2021-2022, ya que según lo comentado en la reunión el mismo está por el orden de \$290.000.000. no obstante pólizas como la de Responsabilidad Civil Extracontractual por la importancia de la actividad que desarrolla Corparques, y su elevada suma asegurada puede generar costos importantes en las primas que abarcarían buena parte del presupuesto, agravadas con el

 <b>A5-LOGISTICA</b>	<b>RESPUESTAS CONVOCATORIA</b> <b>No. 003 - 2022</b>	<b>Código: DA5-3</b>
		<b>Fecha Emisión: 02/08/2018</b>
		<b>Fecha vigencia: 21/09/2021</b>
		<b>Versión: 2</b>
		<b>Página 2 de 32</b>

aumento de tarifas que los reaseguradores han impuesto en los seguros patrimoniales, como consecuencia de los efectos generados con la pandemia COVID-19.

**(Santiago Vélez)** Con el fin de elaborar PYG para la atención del programa de seguros de CORPARQUES, agradecemos confirmar el presupuesto que se tiene para la contratación de cada una de las pólizas relacionadas en los términos en el punto de Programa de Seguros

*R/ Corparques se permite informar que el presupuesto considerado para la contratación del programa de seguros 2022 a 2023 es de aproximadamente \$ 342 millones.*

## **2. PUNTO 1.8 CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN**

“Las restricciones respecto de la confidencialidad de la información no se aplicarán a la información que se describe a continuación:

a. Aquella que sea desarrollada independientemente por los proponentes o que sea recibida legalmente de otra fuente, libre de cualquier restricción “.


**(Aress)** Solicitamos amablemente a la entidad reconsiderar esta exclusión teniendo en cuenta que las propuestas presentadas mientras se participan en la invitación en concurso son exclusivas de cada entidad.

*R/ Corparques se permite informar que no es viable acceder a la solicitud efectuada, toda vez que el alcance de la excepción es diferente al indicado por el proponente. Al respecto nos permitimos aclarar que, la excepción a la confidencialidad que se menciona en el literal a) no significa que las propuestas de los oferentes vayan a ser divulgadas, sino a que la información que desarrollen los oferentes de manera completamente independiente a partir de la información proporcionada por CORPARQUES no está cobijada por confidencialidad, por lo cual si el oferente opta por divulgarla no constituirá una violación a la confidencialidad.*

## **3. PUNTO 2.1 FECHA LÍMITE DE PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS**

**(Aress)** Solicitamos a la entidad ampliar el plazo para presentación de ofertas hasta el próximo 28 de febrero de 2022 antes de las 5:00 p.m. vía correo electrónico

**(Delima)** Respecto de la fecha de cierre fijada para el próximo 21 de febrero de 2022, amablemente les solicitamos ampliar la fecha hasta el máximo posible, en aras de poder presentar una oferta totalmente alineada a sus requerimientos y necesidades

 <b>Corparques</b>	<b>RESPUESTAS CONVOCATORIA</b> <b>No. 003 - 2022</b>	<b>Código: DA5-3</b>
		<b>Fecha Emisión: 02/08/2018</b>
<b>A5-LOGISTICA</b>		<b>Fecha vigencia: 21/09/2021</b>
		<b>Versión: 2</b>
		<b>Página 3 de 32</b>

**(Correcol)** De acuerdo con lo conversado en la Audiencia de aclaración, agradecemos modificar la fecha de entrega de las propuestas al menos cinco (5) días hábiles desde la presentación de las respuestas a las observaciones de los proponentes por parte de Corparques. Quedando como fecha de entrega el próximo viernes 25 de febrero Antes de las 5.00 PM.

**(Willis)** Teniendo en cuenta que la Entidad requiere de un tiempo prudencial para dar respuesta fundada a las diferentes observaciones que presenten los interesados en el proceso, agradecemos prorrogar el cierre previsto para la entrega de propuestas por los menos en cinco (5) días hábiles contados a partir de la publicación de respuestas a observaciones a los términos de la invitación.

**(Santiago Vélez)** Con el fin de contar con el tiempo suficiente para la preparación y presentación de las ofertas, solicitamos ampliar la fecha de cierre por lo menos 4 días hábiles más, es decir hasta 25 de febrero de 2022 a las 5 PM


*R/ Corparques informa que el comité de contratación ha aprobado ampliar la fecha de presentación de las ofertas para el 28 de febrero de 2022 a las 5:00 p.m. lo que se encuentra publicado en la página web de Corparques*

**4. PUNTO 2.2 ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS literal g. Las propuestas deben presentarse en la carrera 71 D No. 1 - 14 sur de Bogotá D.C.**

**(Correcol)** Amablemente reiteramos nuestra observación de modificar la forma de entrega de las propuestas se realice de manera virtual, a través de correo electrónico que designe Corparques para tal fin. Recibiendo únicamente las propuestas que ingresen a los buzones Antes de las 5.00 PM del día seleccionado para presentación de la propuesta.

**(Delima)** Teniendo en cuenta que la oferta debe presentarse de forma física en sus instalaciones, y que algunos documentos se exigen de forma original, les agradecemos permitir, poder presentar esta información con firma digital. Lo anterior teniendo en cuenta que por temas de la pandemia se dificulta la consecución de firmas originales por el traslado de nuestros colaboradores.

**(Willis)** Como quiera que, a raíz del confinamiento ordenado por el Gobierno Nacional debido a la Pandemia COVID-19, las empresas del sector seguros seguimos adelantando nuestras labores de manera virtual y no presencial en las oficinas, adicionalmente para dar cumplimiento a las políticas ambientales que promueve el gobierno nacional, para mitigar el uso de papel, agradecemos permitir el recibo de las propuestas por correo electrónico en

 <b>Corparques</b>	<b>RESPUESTAS CONVOCATORIA</b> <b>No. 003 - 2022</b>	<b>Código: DA5-3</b>
		<b>Fecha Emisión: 02/08/2018</b>
<b>A5-LOGISTICA</b>		<b>Fecha vigencia: 21/09/2021</b>
		<b>Versión: 2</b>
		<b>Página 4 de 32</b>

varios envíos, para lo cual agradecemos confirmar la capacidad del correo de la entidad expresada en megas.

**(Aress)** Solicitamos amablemente a la entidad contemplar la posibilidad de poder entregar la propuesta vía correo electrónico

**(Santiago Vélez)** teniendo en cuenta la Emergencia sanitaria que actualmente se vive en nuestro país y en el mundo por el COVID 19 y con el fin de evitar la propagación de este virus, solicitamos aceptar que las ofertas pueden ser presentadas a través de un correo electrónico que para tal fin disponga la Entidad.

*R/ Corparques ratifica la información entregada en la audiencia aclaratoria, donde las propuestas deberán presentarse en original, por escrito y/o en medio magnético, en el Almacén General de CORPARQUES/Parque Mundo Aventura ubicado en la Carrera 71D No. 1-14 sur de Bogotá D.C.*

#### **5. PUNTO 2.4.2 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LA PROPUESTA DE ACUERDO CON LO SEÑALADO EN ESTOS TÉRMINOS DE INVITACIÓN A PROPONER**


**(Willis)** Consideramos importante confirmar si las especificaciones requeridas son las que se indican en las actividades mínimas descritas en el Anexo No. 5, toda vez que otro tipo de aspectos del servicio ofertado no son materia de evaluación de las ofertas, de no ser así, por favor informar con precisión que tipo de servicios se deben ofrecer para superar la etapa de verificación técnica de la propuesta.

*R/ Corparques informa que las especificaciones técnicas requeridas para la evaluación se encuentran descritas en el capítulo 4 de los términos, en los literales a) Programa de seguros, b) Predio, c) Tiempos de respuesta y d) Alcance del objeto: que menciona: “El proponente mediante firma del Anexo 5 de actividades mínimas garantiza el cumplimiento de éstas, las cuales constituyen el alcance mínimo del contrato”; por lo anterior se comprende que la evaluación comprende capítulo 4 y anexo 5.*

#### **6. PUNTO 2.4.3 CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL.**

**(Itau)** Solicitamos aclarar que para los corredores de seguros – empresas vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia – la representación legal se acredita con el certificado expedido por esta última y no por la Cámara de Comercio.

*R/ Corparques informa que se da alcance a la solicitud, así: Las personas jurídicas deben presentar el Certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio*

 <b>Corparques</b>	<b>RESPUESTAS CONVOCATORIA</b> <b>No. 003 - 2022</b>	<b>Código: DA5-3</b>
		<b>Fecha Emisión: 02/08/2018</b>
<b>A5-LOGISTICA</b>		<b>Fecha vigencia: 21/09/2021</b>
		<b>Versión: 2</b>
		<b>Página 5 de 32</b>

*de su domicilio principal o la autoridad competente, con fecha de expedición inferior a 30 días. La matrícula mercantil debe estar debidamente renovada. La vigencia del proponente no podrá ser inferior a 10 años contados a partir de la fecha de cierre de esta invitación*

#### **7. PUNTO 2.4.5 CERTIFICACIONES DE EXPERIENCIA**

**(Itau)** Agradecemos aclarar que la descripción del programa corresponde al enunciado de ramos contratados. Por otra parte, solicitamos ampliar el término para las certificaciones a los últimos diez años.

**(Correcol)** Agradecemos aclarar que el entendimiento del corredor es correcto al afirmar que las certificaciones requeridas en este numeral hacen referencia a cualquier sector siempre y cuando tengan una prima superior a \$272 millones y contenga como mínimo los ramos de TRDM y RCE.

**(Santiago Vélez)** Teniendo en cuenta que la experiencia no se agota con el paso del tiempo y por el contrario los proponentes adquieren mayor experiencia con el paso del tiempo en la medida en que continúen con sus actividades y con el fin de garantizar la participación mayoritaria de oferentes, solicitamos ampliar la vigencia de las pólizas con la cual el proponente pretende hacer valer como mínimo a los últimos 5 años, es decir desde el 1 de enero de 2017.


La solicitud de ampliar la experiencia al 1 de enero de 2017, solicitamos también sea tenida en cuenta para los criterios de calificación de las propuestas.

*R/ Al respecto Corparques aclara lo siguiente:*

- *El proponente deberá acreditar experiencia en el corretaje de un programa de seguros similar al de la presente invitación (incluyendo RCE y TRDM), esto es, al enunciado de ramos contratados por Corparques, no a cualquier ramo.*
- *En cuanto a la vigencia de las pólizas se accede a que las pólizas pertenecientes al programa de seguros que se presentan en la certificación hayan sido expedidas y tengan vigencia a partir del 01 de enero de 2017 en adelante. Adicionalmente se aclara que, dicha modificación también es aplicable al numeral 3.5. Criterios de calificación de las propuestas.*

#### **8. PUNTO 2.4.15 DECLARACIÓN DE RENTA DE LA PERSONA JURÍDICA**

El proponente deberá presentar copia de la Declaración de Renta presentada por la persona jurídica en el año inmediatamente anterior.

 <b>Corparques</b>	<b>RESPUESTAS CONVOCATORIA</b> <b>No. 003 - 2022</b>	<b>Código: DA5-3</b>
		<b>Fecha Emisión: 02/08/2018</b>
<b>A5-LOGISTICA</b>		<b>Fecha vigencia: 21/09/2021</b>
		<b>Versión: 2</b>
		<b>Página 6 de 32</b>

**(Aress)** Solicitamos amablemente eliminar esta solicitud ya que se están presentando los estados financieros. Y la información del representante legal es demasiado confidencial. Ó aclarar a que estados financieros hacen referencia.

**(Delima)** Entendemos que el documento a presentar corresponde al año 2020, toda vez que la declaración de renta correspondiente al año 2021, se tiene prevista para el mes de abril de 2022, de acuerdo con los plazos que fija el gobierno en el respectivo calendario tributario. Favor confirmar si nuestro entender es correcto.

**(Itau)** Teniendo en cuenta el cronograma tributario y las fecha en el dispuestas para la presentación de las declaraciones de renta, sugerimos modificar el texto quedando así: “El proponente deberá presentar copia de la última Declaración de Renta presentada por la persona jurídica”.


*R/ Corparques informa que se solicita declaración de renta y estados financieros de la persona jurídica, no del representante legal; se ratifica que la declaración de renta solicitada es la copia de la Declaración de Renta presentada por la persona jurídica en el año inmediatamente anterior, es decir la que presentaron en el año 2021, que corresponde a lo registrado en 2020.*

#### **9. PUNTO 2.4.18 CERTIFICADO DE INEXISTENCIA DE SANCIONES**

**(Willis)** Encontramos que CORPARQUES, incluye una condición restrictiva de participación en el proceso al exigir una certificación del Representante Legal, en la cual manifieste que en los últimos tres (3) años, no ha tenido sanciones de sus entes de control y de la DIAN, con la cual se limitaría la participación de varios Corredores de Seguros del país, que normalmente participan en los procesos de Selección de Intermediarios de Seguros en los siguientes términos:


Es de anotar que esta condición debe limitarse a la ejecución del objeto contractual en contratos celebrados con el Sector público y privado, y no en función de sanciones de índole administrativo razón por la cual, de manera respetuosa, solicitamos modificarla mediante adenda, en atención a las siguientes consideraciones de orden legal.

- Si bien nuestra organización tiene una sanción de índole netamente administrativa, nada tiene que ver con la debida diligencia y cumplimiento estricto del objeto contractual que hemos venido desempeñando en la ejecución de contratos de Corretaje de Seguros tanto del sector público y privado y en donde no hemos sido multados ni sancionados por ninguna entidad, como se puede evidenciar en el Registro Único de Proponentes, documento que representa plena prueba para verificar el cumplimiento

 <b>Corparques</b>	<b>RESPUESTAS CONVOCATORIA</b> <b>No. 003 - 2022</b>	<b>Código: DA5-3</b>
		<b>Fecha Emisión: 02/08/2018</b>
<b>A5-LOGISTICA</b>		<b>Fecha vigencia: 21/09/2021</b>
		<b>Versión: 2</b>
		<b>Página 7 de 32</b>

de nuestras obligaciones y deberes en la ejecución de contratos que tienen por objeto la asesoría en intermediación de seguros.

- Es importante anotar que las diferentes Entidades del Orden Nacional, Departamental y Distrital que se rigen por el Estatuto de Contratación Pública (Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios), y de régimen de contratación de derecho privado, que han adelantado procesos de selección de intermediarios de seguros a través de las plataformas SECOP I y II en los últimos dos (2) años y anteriores, entre ellas Metro de Bogotá, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá- UAECOB, Secretaria Distrital de Movilidad, Secretaria Distrital de Seguridad, Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Instituto Nacional de Desarrollo Urbano – IDU, Unidad Administrativa Especial de Mantenimiento Vial, Banco Agrario de Colombia, FINAGRO, Gobernación del Quindío, Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR, Ministerio de Transporte, Instituto Colombiano Agropecuario -ICA, Transmilenio, Caja de Retiro de las Fuerzas Militares-CREMIL, y organismos que ejercen el control del estado, como la Fiscalía General de la Nación, Contraloría General de la República, Contraloría Distrital de Bogotá, Personería de Bogotá, entre otras, acertadamente no han incorporado este aspecto como requisito de verificación ni mucho menos de disminución de puntaje en el factor experiencia, toda vez que no afecta ni tiene que ver con la experiencia en la ejecución directa del contrato de intermediación.
- Debe tenerse presente que las sanciones que puede imponer la Superintendencia Financiera de Colombia pueden ser de tipo personal o institucional y según el Artículo 208 del Estatuto Orgánico Financiero (Decreto 663 de 1993), pueden ser de amonestación o llamado de atención, multa pecuniaria a favor del tesoro nacional, Suspensión e inhabilitación, remoción de los administradores, directores, representantes legales o revisores fiscales o personas vigiladas por la Superintendencia Financiera por lo que las decisiones que esta toma, son de variable naturaleza e incidencia, y donde hay medidas que toma el mencionado ente regulador, que NO AFECTAN las condiciones de Corredor de seguros de sus entidades vigiladas como son las multas administrativas, o los llamados de atención, los cuales en ningún momento suspenden, o inhabilitan el ejercicio de la actividad de intermediación.
- No puede establecerse en el pliego un requisito de inhabilitación a los proponentes, por el hecho de haber sido multados por temas administrativos, que según la misma normatividad y el mismo ente regulador no los suspenden o inhabilitan para ejercer la actividad propia, quiere esto decir, que la entidad pública o privada, no puede hacer más gravosa la multa impuesta por el ente regulador, impidiéndole la participación o disminuyendo su puntaje en el factor experiencia, en un proceso de contratación, primero porque la ley ya impone a través de la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, una sanción por este hecho, la cual no suspende o inhabilita al corredor para seguir prestando sus servicios, y el mismo estado en un proceso contractual no puede hacerla

 <b>Corparques</b>	<b>RESPUESTAS CONVOCATORIA</b> <b>No. 003 - 2022</b>	<b>Código: DA5-3</b>
		<b>Fecha Emisión: 02/08/2018</b>
<b>A5-LOGISTICA</b>		<b>Fecha vigencia: 21/09/2021</b>
		<b>Versión: 2</b>
		<b>Página 8 de 32</b>

más gravosa tal situación o interpretarlo como un vicio en el proponente o futuro contratista.

- La entidad no puede violar el principio constitucional de NON BIS IN IDEM, el cual traduce que no se puede sancionar o multar, doble vez a una persona sea natural o jurídica, por el mismo hecho.
- En ninguno de los procesos de selección de Intermediarios de Seguros adelantados por Entidades adscritas o vinculadas al Distrito Capital de Bogota, desde su creación, han incorporado esta condición que puede llegar a evitar la participación de varios Corredores de Seguros, cuando los mismos cumplen todos los aspectos habilitantes previamente exigidos por la Ley, para participar en la Contratación Pública y por ende no deben ser sancionados con la disminución del puntaje que en la modalidad de Concurso de méritos al no evaluarse el factor precio, dejaría en inferioridad de condiciones a los oferentes que puedan llegar a tener cualquier tipo de sanción o multa.
- Tal y como lo establece el numeral 5 - Anexo No. 1 - Carta de presentación de la Oferta, las causales para impedir la participación de un posible oferente versan sobre los siguientes aspectos:

“Que no me encuentro incurso dentro de las inhabilidades, incompatibilidades de que trata el Código de Ética y Buen Gobierno Corporativo de CORPARQUES y estoy habilitado legalmente para desarrollar las actividades objeto del eventual contrato”.


Ahora bien, si la Entidad mantiene su criterio de “castigar” al oferente por sanciones o multas impuestas, reiteramos las mismas deben ser en función de ejecución de contratos por de incumplimiento, para lo cual agradecemos dar aplicación al artículo 58 de la Ley 2195 de 2022, que a la letra establece:

**“ARTÍCULO 58. REDUCCION DE PUNTAJE POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS.**

Las entidades estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública que adelanten cualquier Proceso de Contratación, exceptuando los supuestos establecidos en el literal a) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en los de mínima cuantía y en aquellos donde únicamente se pondere el menor precio ofrecido, deberán reducir durante la evaluación de las ofertas en la etapa precontractual el dos por ciento (2%) del total de los puntos establecidos en el proceso a los proponentes que se les haya impuesto una o más multas o clausulas penales durante el último año, contado a partir de la fecha prevista para la presentación de las ofertas, sin importar la cuantía y sin perjuicio de las demás consecuencias derivadas del incumplimiento.

Esta reducción también afecta a los consorcios y uniones temporales si alguno de sus integrantes se encuentra en la situación anterior.



 <b>Corparques</b>	<b>RESPUESTAS CONVOCATORIA</b> <b>No. 003 - 2022</b>	<b>Código: DA5-3</b>
		<b>Fecha Emisión: 02/08/2018</b>
<b>A5-LOGISTICA</b>		<b>Fecha vigencia: 21/09/2021</b>
		<b>Versión: 2</b>
		<b>Página 9 de 32</b>

PARAGRAFO primero. La reducción del puntaje no se aplicará en caso de que los actos administrativos que hayan impuesto las multas sean objeto de medios de control jurisdiccional a través de las acciones previstas en la Ley 1437 de 2011 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.


PARAGRAFO segundo. La reducción de puntaje por incumplimiento de contratos se aplicará sin perjuicio de lo contenido en el Artículo 6 de la Ley 2020 de 2020”.

Para la acreditación de lo anterior, sugerimos solicitar el Registro Único de Proponentes - RUP., acompañado de una certificación emitida por el Representante Legal del oferente, en donde se demuestra que no se ha recibido multas y sanciones por incumplimiento de contratos de intermediación de seguros con Entidades públicas o privadas en los últimos tres (3) años En este sentido, nos permitimos adjuntar concepto emitido por la Superintendencia Financiera de Colombia, en donde se concluye que la multa o sanción administrativa impuesta no implican la inhabilidad o suspensión para ejercer la actividad de intermediación, por parte de nuestra organización, tan es así que la propia Superintendencia Financiera de Colombia, en sus procesos de selección de intermediarios de seguros adelantados actualmente a través de las plataforma SECOP II y antes en el SECOP I, nunca ha incorporado esta condición restrictiva de participación en procesos de contratación pública.

Los procesos de selección de intermediario de seguros, adelantados por la Superintendencia Financiera en los últimos dos (2) años, pueden ser consultados en el SECOP II, y en años anteriores en el portal SECOP I, por parte de CORPARQUES, en los que la Superintendencia no incluyo este criterio restrictivo de participación, de hecho, actualmente somos los Corredores de Seguros de esta entidad como integrante en la Unión Temporal con DeLima Marsh S. A Los Corredores de Seguros, para lo cual enunciamos los datos de los procesos para consulta, así:

País	Entidad Externa	Referencia	Descripción	Fase actual	Fecha de publicación	Fecha de presentación de ofertas	Cuánta	Estado
CO	SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA	SF 034-01-2020 (Presentación de ofertas)	CORREDOR DE SEGUROS (Presentación de oferta)	Presentación de oferta	18/11/2020 8:53 PM (UTC-5:00:00)	28/11/2020 4:50 PM (UTC-5:00:00)	0 COP	Proceso adjudicado y cerrado
CO	SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA	SF 034-001-2019 (Presentación de ofertas)	Asesoría Integral de un Corredor de Seguros (Presentación de oferta)	Presentación de oferta	03/03/2019 4:23 PM (UTC-5:00:00)	13/03/2019 10:00 AM (UTC-5:00:00)	0 COP	Proceso adjudicado y cerrado

Finalmente es preciso señalar, que actualmente nuestra organización tienen dentro de su portafolio de clientes un importante número de clientes del Sector Público y Privado como es el caso de CORPARQUES, programas de seguros que compartimos en varias entidades bajo la figura asociativa de Unión Temporal o Consorcio con las principales firmas de Corretaje de seguros del mercado Colombiano, razón por la cual, reiteramos, tenemos plena capacidad para desarrollar nuestro objeto social sin que debamos recibir penalidad para participar en el proceso.

 <b>Corparques</b>	<b>RESPUESTAS CONVOCATORIA</b> <b>No. 003 - 2022</b>	<b>Código: DA5-3</b>
		<b>Fecha Emisión: 02/08/2018</b>
<b>A5-LOGISTICA</b>		<b>Fecha vigencia: 21/09/2021</b>
		<b>Versión: 2</b>
		<b>Página 10 de 32</b>

*R/ Corparques se permite aclarar que es una empresa privada y como tal se rige por el Derecho Privado y por su Manual de Contratación, por lo cual no le son aplicables las normas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Así las cosas, la Corporación se encuentra en total libertad de establecer los criterios de participación y selección que considere convenientes según sus necesidades, sin que ello implique restricciones a la participación o violación al principio Non bis in ídem. Adicionalmente aclaramos que la certificación en mención se pide con el fin de minimizar el riesgo de incumplimiento del contrato y el riesgo reputacional.*

*En consecuencia no es viable acceder a lo solicitado, sin embargo, se aclara que, en caso de haber sido sujetos de sanciones administrativas se deberá especificar dicha situación en la certificación, con el objeto de que Corparques pueda estudiar la situación y establecer si afecta de alguna forma su capacidad legal para ejecutar el contrato, su posibilidad de cumplirlo o la reputación de la Corporación y en el evento de considerarse que no hay afectación alguna se validará su continuidad en el proceso.*

#### **10. PUNTO 2.4.20 EQUIPO DE TRABAJO MÍNIMO.**


**(Aress)** se solicita amablemente a la entidad contemplar la viabilidad de poder presentar el equipo de trabajo del corredor, con el cual se soporta la operación completa del cliente, sin definir nombre de cargos, ya que alguna vez se comparte el recurso.

**(Delima)** Literal a. Asesor Satélite - Amablemente solicitamos reducir los años de experiencia de este profesional a 8 años de experiencia en los ramos del programa de seguros de CORPARQUES

**(Itau)** Corparques requiere de un asesor satélite con dedicación exclusiva 1 día a la semana (4 horas), quien, entre otras, tendrá como función la siguiente:

“(…) brindar el acompañamiento y asesoramiento directo en el programa de seguros de CORPARQUES y el seguimiento de los casos que se presenten ante las compañías aseguradoras y de las pólizas que se les exijan a los proveedores de CORPARQUES a quienes se les exigirá la emisión de las pólizas de seguros, así como la revisión y aprobación de las pólizas constituidas por terceros (proveedores, contratistas, etc.), o señalamiento de las causales de no aprobación. La expedición de las pólizas que requieren los contratos son obligación del proveedor o contratistas con la compañía que deseen contratarlas.

Agradecemos, incluir que la obligación se ejecutará únicamente cuando ITAÚ actúe en calidad de intermediario de seguros de las pólizas presentadas por los proveedores a Corparques.

 <b>Corparques</b>	<b>RESPUESTAS CONVOCATORIA</b> <b>No. 003 - 2022</b>	<b>Código: DA5-3</b>
		<b>Fecha Emisión: 02/08/2018</b>
<b>A5-LOGISTICA</b>		<b>Fecha vigencia: 21/09/2021</b>
		<b>Versión: 2</b>
		<b>Página 11 de 32</b>


Lo anterior, debe ser objeto de revisión, dado que al incorporar obligaciones mínimas como es el caso de “Asesorar a la Entidad sobre la exigencia de la garantía única a contratistas y proveedores, sus amparos, montos, control de vencimientos y diseño de programas de control, así como la asesoría y gestión para hacerlas efectivas cuando a ello hubiere lugar, sugiere de conceptos jurídicos que escapan a nuestro objeto social y/o que eventualmente pueden llegar a generar un desequilibrio económico.

De confirmarse que el presupuesto para adquisición del programa de seguros de Corparques, vigencia 2021-2022, está por el orden de \$290.000.000, y en aras de mantener el equilibrio económico del contrato a celebrar, consideramos importante modificar la clase de dedicación del Asesor Satélite, y permitir que la prestación del servicio de cuatro (4) horas por un (1) día a la semana se pueda ejecutar desde la oficina del Corredor de seguros utilizando para ello las herramientas tecnológicas de conectividad a la entidad, como lo son las plataformas virtuales de Teams, Zoom, Meet, entre otras, y la comunicación telefónica por celular o línea fija.

De otra parte, dejar constancia que el Ejecutivo de Cuenta y el Ejecutivo de Riesgos, prestaran sus servicios con dedicación compartida desde oficinas del Corredor de Seguros.

**(Correcol)** amablemente solicitamos aclarar y/o modificar los siguientes aspectos:

- a. Permitir que los proponentes anexen certificaciones expedidas por parte de Representante Legal bajo la gravedad de juramento manifestando que en caso de ser seleccionado contratara el perfil de Asesor Satélite bajo los requerimientos solicitamos por Corparques en la presente invitación.
- b. Para el Perfil Asesor satélite amablemente solicitamos:
  - Aclarar el alcance de las funciones y actividades que actualmente realiza este Asesor al interior de Corparques
  - Amablemente solicitamos disminuir los años de experiencia de este perfil quedando así: “...con mínimo tres (3) años de experiencia en los ramos del programa de seguros de CORPARQUES...”
- c. Para los perfiles de Ejecutiva de Cuenta y Ejecutivo de riesgos, amablemente solicitamos aclarar que hace referencia a recursos con dedicación parcial por parte del Corredor para Corparques
- d. Para el perfil de Ejecutivo de cuenta amablemente solicitamos:
  - Modificar el tiempo de experiencia requerida a Mínimo cinco (5) años de experiencia
  - Eliminar como requisito contar con especialización en seguros y permitir que este recurso sea únicamente profesional y cuente con experiencia en seguros
  - En caso de no permitir los dos (2) requisitos anteriores, modificar por favor la especialización a Especialización en responsabilidad civil y daño resarcible

 <b>Corparques</b>	<b>RESPUESTAS CONVOCATORIA</b> <b>No. 003 - 2022</b>	<b>Código: DA5-3</b>
		<b>Fecha Emisión: 02/08/2018</b>
<b>A5-LOGISTICA</b>		<b>Fecha vigencia: 21/09/2021</b>
		<b>Versión: 2</b>
		<b>Página 12 de 32</b>

- Finalmente, teniendo en cuenta que contarán con un recurso exclusivo In house en este caso asesor satélite, quien será el canal director entre Corparques y el Corredor seleccionado. Amablemente solicitamos permitir que este rol sea desarrollado por un gerente de cuenta como canal de atención en acompañamiento al desarrollo diario de actividades del In house
- e. Para el perfil de Ejecutivo de riesgos amablemente solicitamos:
  - Eliminar como requisito contar con especialización, toda vez que cuente con el número de años de experiencia requerido en la invitación. Toda vez, que en este caso es más importante contar con el número de años de experiencia que el título de Especialista


*R/ Corparques informa que la solicitud del recurso humano, técnico, calificado, idóneo, con las condiciones y la experiencia necesaria, que garantice la ejecución y cumplimiento del contrato es totalmente necesario y de estricto cumplimiento en el mínimo de los tres (3) profesionales: Asesor satélite, Ejecutivo de cuenta y ejecutivo de riesgos.*

*De igual manera aclaramos que no es viable acceder a que el representante legal manifieste bajo juramento que contratará al asesor satélite de ser seleccionado ni a que se simplemente se presente el equipo de trabajo del corredor. Por lo anterior, es necesario que se señale el equipo de trabajo específico destinado a la ejecución del contrato y se aporte la documentación soporte.*

*Además, se confirma que, el Ejecutivo de Cuenta y el Ejecutivo de Riesgos, prestarán sus servicios con dedicación compartida desde oficinas del Corredor de Seguros.*

*Respecto de la obligación de “Asesorar a la Entidad sobre la exigencia de la garantía única a contratistas y proveedores, sus amparos, montos, control de vencimientos y diseño de programas de control, así como la asesoría y gestión para hacerlas efectivas cuando a ello hubiere lugar” nos permitimos aclarar que, esta obligación es de carácter general, esto es, que desde su experticia efectúen las recomendaciones que considere pertinentes para mejorar la gestión de los seguros de la Corporación de manera global, no particular.*

*En cuanto al **asesor satélite** se accede a que disminuir el tiempo de experiencia mínima de 10 a 8 años. Sin embargo, el alcance de las funciones a su cargo se mantiene, en el entendido de que los requerimientos básicos de servicio de la empresa se refieren a: brindar el acompañamiento y asesoramiento directo en el programa de seguros de CORPARQUES y el seguimiento de los casos que se presenten ante las compañías aseguradoras, expedir las pólizas que CORPARQUES requiere para los contratos en que actúa como contratista y a revisar y validar las pólizas constituidas por terceros (proveedores, contratistas, etc.), indicando las causales de no aprobación, cuando sea el caso. En lo que se refiere a la*

 <b>Corparques</b>	<b>RESPUESTAS CONVOCATORIA</b> <b>No. 003 - 2022</b>	<b>Código: DA5-3</b>
		<b>Fecha Emisión: 02/08/2018</b>
<b>A5-LOGISTICA</b>		<b>Fecha vigencia: 21/09/2021</b>
		<b>Versión: 2</b>
		<b>Página 13 de 32</b>

*dedicación se mantienen las cuatro horas por semana de manera presencial, sin embargo, CORPARQUES y el proponente seleccionado podrán acordar que dicha labor se pueda realizar de manera virtual cuando haya condiciones que impidan desarrollar las funciones de manera presencial.*

*Para el **perfil ejecutivo de cuenta** se accede a que disminuir el tiempo de experiencia mínima de 10 a 8 años y se admitirá que tenga especialización en seguros o en responsabilidad civil y daño resarcible.*

*En cuanto al ejecutivo de riesgos, no se accede a los cambios solicitados.*

#### **11. PUNTO “2.6 CAUSALES DE RECHAZO DE LAS PROPUESTAS”**

**(Itau)** El numeral señala: “CORPARQUES queda autorizado por el proponente para revisar verificar y considerar toda la información recibida. Asimismo, el proponente acepta y autoriza que CORPARQUES efectúe consultas de información en cualquier base de datos nacional o internacional con el fin de determinar la idoneidad y capacidad del proponente y la calidad de los servicios a prestar. Esto incluye la autorización expresa para consultar el Sistema de Administración de Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo – SARLAFT.”


Solicitamos especificar que bases de datos CORPARQUES verificara a fin de que los proponentes den su autorización con pleno conocimiento de su alcance.

*R/ Corparques informa que no es viable acceder a lo solicitado, sin embargo, aclaramos que en general se refiere a listas restrictivas para prevenir el lavado de activos.*

#### **12. PUNTO “2.6.1 CAUSALES DE RECHAZO DE LAS PROPUESTAS”**

**(Correcol)** Amablemente solicitamos eliminar el literal “2.6.1 Será causal de rechazo inmediato que la propuesta no venga con la totalidad de los requisitos señalados en el numeral 2.4 de estos Términos de invitación a proponer.” Y permitir subsanar a los proponentes en caso de que haga falta algún documento requerido dentro de dicho numeral.

*R/ Corparques informa que es de obligatorio cumplimiento la totalidad de los requisitos mínimos en las propuestas, y aclaramos que en la evaluación de estos aplicamos las reglas de subsanabilidad que menciona nuestro Manual de Contratación “En los procesos de selección de CORPARQUES primarán los aspectos sustanciales sobre los formales.*

 <b>A5-LOGISTICA</b>	<b>RESPUESTAS CONVOCATORIA</b> <b>No. 003 - 2022</b>	<b>Código: DA5-3</b>
		<b>Fecha Emisión: 02/08/2018</b>
		<b>Fecha vigencia: 21/09/2021</b>
		<b>Versión: 2</b>
		<b>Página 14 de 32</b>

*CORPARQUES podrá solicitar aclaraciones y/o documentos relativos a las condiciones del proponente o que soporten el contenido de la propuesta, sin que con ello éste pueda modificar el alcance inicial de la misma ni acreditar requisitos o condiciones adquiridas con posterioridad al cierre del proceso de selección”.*

### **13. PUNTO “3.2 VERIFICACIÓN DE LA CAPACIDAD FINANCIERA”**

**(Itau)** Solicitamos respetuosamente indicar cuáles son los requerimientos mínimos con los cuales la oferta se considera habilitada. Sugerimos verificar en el REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES los siguientes:

- ÍNDICE DE LIQUIDEZ: Igual o superior a 2.0
- INDICE DE ENDEUDAMIENTO: Igual o inferior al 50%
- RAZON DE COBERTURA DE INTERESES: Mayor o igual a 1. Si el resultado es indeterminado, se acepta siempre que su utilidad haya sido positiva.

#### CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

- RENTABILIDAD SOBRE EL ACTIVO: 0.05
- RENTABILIDAD SOBRE EL PATRIMONIO: 0.10


**(Correcol)** Por favor informar cuales son los requisitos financieros mínimos para tomar en cuenta de los indicadores financieros relacionados en este numeral.

*R/ Corparques informa los requisitos financieros mínimos que son base para medir los indicadores financieros:*

<b>CAPACIDAD FINANCIERA</b>	<b>CUMPLE</b>
<i>- Capital de trabajo mínimo</i>	<i>&lt;0,5</i>
<i>- Razón corriente</i>	<i>Igual o superior a 2.0</i>
<i>- Endeudamiento</i>	<i>= ó &lt; 50%</i>
<i>- Patrimonio mínimo</i>	<i>&lt; 0</i>
<i>- Utilidad neta positiva</i>	<i>Utilidad positiva</i>

### **14. PUNTO 3.5 CRITERIOS DE CALIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS**

**(Itau)** Con relación a los factores definidos, requerimos modificar los mismos, así:

 <b>Corparques</b>	<b>RESPUESTAS CONVOCATORIA</b> <b>No. 003 - 2022</b>	<b>Código: DA5-3</b>
		<b>Fecha Emisión: 02/08/2018</b>
<b>A5-LOGISTICA</b>		<b>Fecha vigencia: 21/09/2021</b>
		<b>Versión: 2</b>
		<b>Página 15 de 32</b>

CRITERIOS	FACTORES	PUNTAJE
Experiencia General	<p>Se califica la experiencia adicional en Corretaje de Seguros, mediante la presentación de máximo dos (2) certificaciones adicionales, a las requeridas en el numeral 2.4.5, cada una válida por 20 puntos, por un valor anual de la prima del programa de seguros mayor o igual de \$272.000.000 antes de IVA, las certificaciones deberán discriminar los ramos, entre estos deberá contener pólizas de Responsabilidad Civil Extracontractual y Todo Riesgo Daño Material.</p> <p>Adicionalmente, se otorgarán 20 puntos adicionales por acreditar experiencia en el manejo de reclamaciones por siniestros en el ramo de Responsabilidad Civil Extracontractual con un monto superior a \$1.000.000.000.</p>	60 puntos
Experiencia Específica	<p>El Proponente que acredite experiencia en el sector de Entretenimiento (Cines, Centros Comerciales, Parques de Atracciones, Parques Edurecreativos, Shows, Espectáculos, Ferias), mediante la presentación de una (1) Certificación expedida por clientes del intermediario de Seguros, con un valor de prima de \$100.000.000 antes de IVA, obtendrá este puntaje.</p>	30 puntos
Publicaciones	<p>Al tratarse de un concurso de méritos, se otorgarán diez (10) puntos al proponente que tenga vinculado un colaborador que haya publicado al menos un (1) libro o artículo en revistas especializadas en materia de seguros o riesgos.</p> <p>Para acreditar este requisito se deberá adjuntar el artículo junto con la portada del libro o revista o cualquier medio idóneo que dé cuenta de su publicación.</p>	10 puntos
Sanciones	<p>Se descontarán 10 puntos a los proponentes que hayan sido sancionados en los diez (10) últimos años por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia</p>	


Como se puede apreciar sugerimos la eliminación de los siguientes aspectos y en su lugar la acreditación de criterios que contribuyen a la selección de un corredor de seguros con experiencia y trayectoria.

- No se debe requerir experiencia en salud o aviación, teniendo en cuenta que estas pólizas no se encuentran contratadas por Corparques.
- Se debe eliminar la puntuación para el certificado de calidad.
- En caso de que CORPARQUES requiera que el proponente pertenezca al Círculo de Afiliados de la Cámara de Comercio de Bogotá, solicitamos verificarlo por su parte directamente ante la Cámara de Comercio de Bogotá.

**(Correcol)** amablemente solicitamos:

a. Criterio Experiencia General

- Por favor aclarar que el valor de los \$272Millones hace referencia a al valor de las primas del programa de seguros y no a siniestros


 <b>A5-LOGISTICA</b>	<b>RESPUESTAS CONVOCATORIA</b> <b>No. 003 - 2022</b>	<b>Código: DA5-3</b>
		<b>Fecha Emisión: 02/08/2018</b>
		<b>Fecha vigencia: 21/09/2021</b>
		<b>Versión: 2</b>
		<b>Página 16 de 32</b>

- Aclarar que las dos (2) certificaciones requeridas hacen referencia a cualquier sector
- b. Criterio Certificación de Calidad
  - Amablemente solicitamos aclarar que hace referencia a la ISO 9001
- c. Criterio Documento de pertenencia al Círculo de Afiliados de la Cámara de Comercio de Bogotá
  - Amablemente solicitamos modificar este criterio de calificación, otorgando puntaje a quien haya sido miembro del círculo de Afiliados de la cámara de comercio de Bogotá al menos cinco (5) años consecutivos independientemente que actualmente no se encuentre como miembro del Círculo de Afiliados de la Cámara de Comercio de Bogotá
  - En caso de no ser posible la solicitud anterior, amablemente solicitamos eliminar este criterio de evaluación y otorgar los cinco (5) punto a un criterio de incluir Certificaciones de gestión, calidad y/o seguridad de la información.

**(Willis)** Documento de Pertenencia al Círculo de Afiliados de la Cámara De Comercio De La Cámara De Comercio De Bogota Siendo este un proceso en el que se efectuó una invitación a través de medios de amplia divulgación como los es la prensa escrita “El Tiempo”, y en la que en virtud del numeral 1.1. de los términos de la invitación establece: “Podrán participar personas jurídicas, cuyo objeto social contemple las actividades objeto de esta convocatoria y de conformidad con el Manual de Contratación de CORPARQUES”. solicitamos eliminar este aspecto de la evaluación ya que como están diseñados los términos de la invitación, salvo un error flagrante de la propuesta los demás aspectos de evaluación pueden ser cumplidos por las siete (7) firmas Corredoras de Seguros, que asistimos a la reunión informativa, luego la posibilidad de un empate es eminente, y cualquier asignación de puntaje a este aspecto deja sin posibilidad de adjudicación alguna a nuestra firma y a otras que actualmente no tengan vigente el documento de pertenencia al Círculo de Afiliados de la Cámara de Comercio de Bogota, aunado a que en este momento no es posible la afiliación hasta la renovación de la matrícula mercantil que se surtirá hasta el próximo mes.

**INCLUSION CRITERIO DE EVALUACIÓN EXPERIENCIA EN EL MANEJO DE SINIESTROS DE LA PÓLIZA DE TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES** Teniendo en cuenta la importancia de este criterio de evaluación, que realmente permita acreditar la experiencia del Corredor en la experiencia de siniestros de alta complejidad y severidad, aspectos estos, que de manera objetiva destacan la gestión del corredor de seguros ante la Compañía de Seguros y los ajustadores, para obtener la mejor indemnización posible en beneficio de la entidad, sugerimos incluir puntaje adicional para el oferente que logre acreditar el siniestro con mayor valor indemnizado en esta póliza, más aun destacando la importancia de este seguro en el programa de seguros a contratar por CORPARQUES y los recientes acontecimientos de orden público, fenómenos de la naturaleza, entre otros eventos, que han afectado de manera significativa las pólizas de Todo Riesgo Daños Materiales contratadas por las



 <b>Corparques</b>	<b>RESPUESTAS CONVOCATORIA</b> <b>No. 003 - 2022</b>	<b>Código: DA5-3</b>
		<b>Fecha Emisión: 02/08/2018</b>
<b>A5-LOGISTICA</b>		<b>Fecha vigencia: 21/09/2021</b>
		<b>Versión: 2</b>
		<b>Página 17 de 32</b>

Entidades públicas y privadas en las principales ciudades del país, en especial Bogotá y Cali, destinando del puntaje total diez (10 puntos)

*R/ Corparques informa que los criterios de calificación de las propuestas son inmodificables y son tratados bajo lineamientos originados de forma directa desde nuestra casa matriz Cámara de Comercio de Bogotá y con los criterios ya evaluados y aprobados por nuestra Dirección General, el alcance de entendimiento de cada uno de los puntos se reitera a continuación:*

- *Experiencia General: Se califica la experiencia adicional en Corretaje de Seguros y en el manejo de reclamaciones por siniestros que se refieran específicamente a temas de Responsabilidad Civil, mediante la presentación de máximo **dos (2) certificaciones adicionales, a las requeridas en el numeral 2.4.5**, cada una válida por 30 puntos, por un valor anual de **la prima del programa de seguros** mayor o igual de \$272.000.000 antes de IVA, las certificaciones deberán discriminar los diferentes cubrimientos, entre estos deberá contener pólizas de Responsabilidad Civil Extracontractual y Todo Riesgo Daño Material*
- *Certificación de Calidad: Corresponde a la tenencia por parte del proponente de un **certificado de calidad vigente** sobre el servicio objeto de esta invitación, el cual deberá ser presentado junto con su propuesta. (Se aclara que aplica cualquiera de los certificados de calidad que tengan vigente)*
- *Documento de pertenencia al Círculo de Afiliados de la Cámara de Comercio de Bogotá: este requisito es de puntuación, en caso de tenerlo otorga puntaje y no descalifica.*


#### **15. PUNTO “3.6 EMPATE”**

**(Correcol)** amablemente solicitamos permitir que en caso de empate por parte de los proponentes conforme con los criterios de evaluación para el sorteo que se realizará por el comité de contratación de Corparques estén presentes los proponentes.

*R/ Corparques informa que de ser necesario aplicar el criterio de desempate por sorteo, éste se realizará en audiencia con participación de los proponentes que se encuentran empatados.*

#### **16. PUNTO “4 CAPÍTULO ESPECIFICACIONES TÉCNICAS”**


**(Itau)** Agradecemos informar el nombre del actual corredor de seguros, compañía(s) de seguros, así como las primas de la última vigencia contratada para determinar las posibles comisiones a recibir por parte de las aseguradoras y de esta forma delimitar el alcance de las obligaciones del contrato, por ejemplo, inspeccionar periódicamente las instalaciones de Corparques.

 <b>A5-LOGISTICA</b>	<b>RESPUESTAS CONVOCATORIA</b> <b>No. 003 - 2022</b>	<b>Código: DA5-3</b>
		<b>Fecha Emisión: 02/08/2018</b>
		<b>Fecha vigencia: 21/09/2021</b>
		<b>Versión: 2</b>
		<b>Página 18 de 32</b>

**(Correcol)** Numeral “a) Programa de Seguros de CORPARQUES” amablemente solicitamos:

- a. Otorgar las primas anuales de la última vigencia de cada uno de los ramos que conforman la invitación
- b. Por favor informar la aseguradora para cada uno de los ramos del programa
- c. Para el al Grupo 3: AP y Vida Grupo funcionarios por favor informar:
  - Solicitamos que por favor nos indiquen si hoy cuentan con un plan de beneficios para los empleados. De ser afirmativa la respuesta, agradecemos informar que productos componen el plan de beneficios, % de subsidio de estos (por parte de Corparques y por parte del colaborador), alcance en cuanto grupo familiar y distribución por cargos.
  - Por favor informar el número de empleados con que cuentan
  - Finalmente, para poder proponer un robustecimiento a las pólizas con que cuentan actualmente, es necesario conocer las condiciones particulares de las pólizas de tallando:
    1. Población objetivo (Distribución población)
    2. Valores asegurados
    3. Coberturas contratadas
    4. Siniestralidad de los últimos tres (3) años
  - Finalmente agradecemos informar tanto para el ramo de AP como de Vida grupo lo siguiente:
    1. Aseguradora actual
    2. Primas anuales
    3. Vigencia de la póliza
    4. Número de asegurados
    5. Edad promedio
- d. Conforme al siguiente texto: “En este orden de ideas, la primera actividad que debe desarrollar el Corredor que resulte seleccionado será adelantar el proceso de selección, adjudicación y contratación de las compañías de seguros, atendiendo los lineamientos suministrados por CORPARQUES y manteniéndola informada del proceso. Lo anterior, de acuerdo con los procedimientos de la Corporación.”
  - Amablemente solicitamos informar cuales son los lineamientos que tiene Corparques para la selección de compañías de seguros.
  - ¿El proceso de selección de aseguradora se realiza a través de Licitación?
  - En caso de realizarse a través de licitación el corredor seleccionado a través del ejecutivo satélite deberá elaborar los pliegos de invitación a las aseguradoras o esta actividad estará a cargos de Corparques, bajo el asesoramiento y acompañamiento del Equipo de trabajo del corredor seleccionado

Numeral “c) Tiempos de respuesta” amablemente solicitamos:


 <b>Corparques</b>	<b>RESPUESTAS CONVOCATORIA</b> <b>No. 003 - 2022</b>	<b>Código: DA5-3</b>
		<b>Fecha Emisión: 02/08/2018</b>
<b>A5-LOGISTICA</b>		<b>Fecha vigencia: 21/09/2021</b>
		<b>Versión: 2</b>
		<b>Página 19 de 32</b>

- a. Aclarar en el literal 1. “Entrega de Cotización de pólizas: 1 día hábil después de recibir la respectiva solicitud. El tiempo de entrega de cotización de pólizas no aplica para las del Programa de Seguros.” A que hace referencia con: El tiempo de entrega de cotización de pólizas no aplica para las del Programa de Seguros
- b. En el literal 1. En adición a la solicitud anterior, amablemente solicitamos modificar el tiempo de entrega a dos (2) días hábiles
- c. Teniendo en cuenta el numeral 2. Entrega Pólizas de Cumplimiento: 1 día hábil (después de recibida la solicitud de pedido). Por favor informar si cumplimiento y expedición de pólizas de seriedad de ofertas hace parte de la presente invitación. En caso de ser afirmativo por favor informar:
  - Agradecemos aclarar si actualmente cuentan con un programa de Grandes Contratantes
  - Agradecemos por favor otorgar el detalle del número de clientes con los que cuentan
  - Por favor informar el presupuesto de contratación para el año 2022
  - Finalmente, por favor indicar los tipos de contrato que manejan

*R/ Corparques informa que el corredor de seguros actual es Delima Marsh y el valor aproximado de primas de la vigencia que vence en junio 30/2022 actuales es \$323 millones*

- *En cuanto a la información de las pólizas de AP y Vida Grupo la información será detallada al corredor seleccionado*
- *A continuación, informamos la aseguradora para cada uno de los ramos del programa:*

GRUPO 1	ASEGURADORA
Todo Riesgo Daños Materiales	ASEGURADORA SOLIDARIA S.A.
Automóviles	
Manejo Global Comercial	
Transporte de Mercancías	
Transporte de Valores	
GRUPO 2	ASEGURADORA
Infidelidad y Riesgos Financieros	ASEGURADORA SOLIDARIA S.A.
GRUPO 3	ASEGURADORA
Vida Grupo Funcionarios	POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.
Accidentes Personales	
GRUPO 4	ASEGURADORA
Responsabilidad Civil Extracontractual	SBS SEGUROS S.A.
GRUPO 5	ASEGURADORA
Responsabilidad Civil Directores & Administradores	SBS SEGUROS S.A.

 <b>Corparques</b>	<b>RESPUESTAS CONVOCATORIA</b> <b>No. 003 - 2022</b>	<b>Código: DA5-3</b>
		<b>Fecha Emisión: 02/08/2018</b>
<b>A5-LOGISTICA</b>		<b>Fecha vigencia: 21/09/2021</b>
		<b>Versión: 2</b>
		<b>Página 20 de 32</b>

- *El proceso de selección de aseguradoras se realiza a través de Convocatoria de participación abierta*
- *A continuación los lineamientos que tiene Corparques para la selección de compañías de seguros: Podrán participar en el presente proceso de selección las personas jurídicas, nacionales y extranjeras con sucursal en Colombia, debidamente autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia para ejercer la actividad aseguradora, siempre que no se encuentren incurso en causales de inhabilidad o incompatibilidad de acuerdo con el Código de Ética y Buen Gobierno Corporativo de CORPARQUES y la normatividad vigente y estén debidamente habilitadas para desarrollar el objeto del contrato que pueda surgir del presente proceso de selección.*

*El proponente deberá allegar con su oferta la manifestación sobre ausencia de inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones especiales para contratar con CORPARQUES.*


*El valor total de la oferta debe cubrir el valor de las primas y todos los costos directos e indirectos e impuestos que se generen.*

- *El tiempo de entrega de cotización de pólizas no aplica para las del Programa de seguros, sino que hace referencia a las pólizas de seguros que Corparques debe tramitar con sus terceros involucrados como son clientes por garantías de cumplimiento, manejo de anticipo u otras relacionadas.*
- *El tiempo de entrega de un (1) días hábil es el requerido para la cotización y posterior expedición de pólizas*
- *Los procesos que son base para la expedición de pólizas son licitaciones públicas y privadas, contrataciones directas de empresas, fondos de Empleados u otro tipo de clientes, en que Corparques pueda aplicar para la realización de eventos o prestación de servicios propios del objeto social.*

## **17. PUNTO 5. CAPITULO DEL CONTRATO**

**(Delima)** Con el fin de delimitar las obligaciones de las partes, agradecemos incluir en la minuta del contrato las siguientes cláusulas corporativas, las cuales se requieren para dar cumplimiento a políticas de nuestra casa matriz:

a. Información Suministrada. La Corporación para el Desarrollo de los Parques y la Recreación en Bogotá – CORPARQUES, entiende que la prontitud y la calidad del servicio

 <b>A5-LOGISTICA</b>	<b>RESPUESTAS CONVOCATORIA</b> <b>No. 003 - 2022</b>	<b>Código: DA5-3</b>
		<b>Fecha Emisión: 02/08/2018</b>
		<b>Fecha vigencia: 21/09/2021</b>
		<b>Versión: 2</b>
		<b>Página 21 de 32</b>


que ofrece Delima Marsh S.A., depende en gran medida de la información que le facilite; por lo tanto, para que Delima Marsh S.A. pueda prestar los Servicios adecuadamente, La Corporación para el Desarrollo de los Parques y la Recreación en Bogotá – CORPARQUES se compromete a proporcionar oportuna y debidamente la información completa, exacta y necesaria para la ejecución de los Servicios. En consecuencia, Delima Marsh S.A. no asume responsabilidad alguna frente a los problemas con respecto a que sea completa, veraz y oportuna y que, como consecuencia de lo anterior, se produzca la postergación o una falla en la prestación de los Servicios.

b. Deber del Cliente. La Corporación para el Desarrollo de los Parques y la Recreación en Bogotá – CORPARQUES conoce que la ley comercial colombiana establece unas obligaciones cuando le asista la calidad de tomador de una póliza de seguros, tales como: (i) Declarar sinceramente el estado del riesgo. (ii) Mantener el estado del riesgo. (iii) Pagar la prima de Seguro. (iv). Garantizar el cumplimiento de las garantías. (v) Informar acerca de la agravación del estado del riesgo. (vi) Dar aviso del siniestro. (vii) Demostrar la ocurrencia y cuantía de la pérdida. (viii) Informar acerca de la coexistencia de seguros (viii) Informar los valores asegurados de los bienes que pretende asegurar siendo responsable, en cualquier caso, en el evento que se determine un Supra o Infra seguro. (viii) Realizar las gestiones conducentes a interrumpir oportunamente la prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro.

c. Declaraciones: Delima Marsh S.A. declara que toda su actividad de corretaje de seguros es desarrollada en cumplimiento por lo ordenado por la Ley 1273 de 2009 y la Ley 1581 de 2012, relacionadas con la protección de la información y de los datos personales respectivamente.

La Corporación para el Desarrollo de los Parques y la Recreación en Bogotá – CORPARQUES declara que en caso de que entregue o facilite a Delima Marsh S.A. datos personales (en adelante la “Base de Datos”) de sus empleados, proveedores, colaboradores o clientes, garantizan que dichas Base de Datos: (i) se han elaborado o conformado de acuerdo con lo previsto en la legislación aplicable, particularmente en la Ley 1581/2012 (y demás normas que las modifiquen, adicionen o deroguen) y los parámetros fijados por la Corte Constitucional en las Sentencias C-1011/08 y C-748/11; y (ii) que, de ser el caso, existen las autorizaciones necesarias de acuerdo con la Regulación para circular y tratar esa Base de Datos por parte de Delima Marsh S.A. En ese orden de ideas, de ser el caso, nos comprometemos a entregar a Delima Marsh S.A. copia de dicha autorización cuando ésta, así lo requiera.

d. Manejo Proveedores. La Corporación para el Desarrollo de los Parques y la Recreación en Bogotá – CORPARQUES entiende y acepta que Delima Marsh S.A. no está obligada a utilizar


 <b>Corparques</b>	<b>RESPUESTAS CONVOCATORIA</b> <b>No. 003 - 2022</b>	<b>Código: DA5-3</b>
		<b>Fecha Emisión: 02/08/2018</b>
<b>A5-LOGISTICA</b>		<b>Fecha vigencia: 21/09/2021</b>
		<b>Versión: 2</b>
		<b>Página 22 de 32</b>

ninguna Compañía de seguros en particular, y que Delima Marsh S.A. no tiene la autoridad para asumir compromisos vinculantes en nombre de ninguna Compañía de seguros o proveedor de servicios. Así mismo, Delima Marsh S.A. no garantiza que la cobertura o el servicio prestado por la Compañía de seguros o proveedor de servicios, sea prestado en condiciones que la Corporación para el Desarrollo de los Parques y la Recreación en Bogotá – CORPARQUES considere aceptables. Delima Marsh S.A. no es responsable de la solvencia o capacidad de pago de las compañías de seguros o de la solvencia o capacidad de pago de ningún proveedor de servicios. Se entiende que la Corporación para el Desarrollo de los Parques y la Recreación en Bogotá – CORPARQUES considera aceptable la Compañía de seguro o proveedores de servicios con los cuales se coloque el riesgo o cobertura de la Corporación para el Desarrollo de los Parques y la Recreación en Bogotá – CORPARQUES, en ausencia de instrucciones contrarias.

e. Información Confidencial. Toda la información verbal o escrita, tangible o intangible que sea conocida por la Corporación para el Desarrollo de los Parques y la Recreación en Bogotá – CORPARQUES y DeLima Marsh S.A., sin importar su naturaleza y que haya sido entregada, comunicada o divulgada por uno de los dos o conocida por el otro, es propiedad de quien la divulga y será considerada para todos los efectos como confidencial a menos que sea de dominio público. En consecuencia, La Corporación para el Desarrollo de los Parques y la Recreación en Bogotá – CORPARQUES y DeLima Marsh S.A deberán tomar todas las precauciones con el fin de evitar la divulgación de la información a la cual tengan acceso, por ende, se obligan a no divulgar, distribuir ni reproducir en forma alguna la Información, salvo previa autorización de quien la divulga. No obstante, en aquellos casos en que requieran divulgar la información a terceros, deberán obtener previamente de quien la divulga una autorización para el efecto.

De conformidad con lo previsto en el Título VII Bis de la Protección de la Información y de los Datos, Capítulo Primero y Segundo del Código Penal Colombiano, la Corporación para el Desarrollo de los Parques y la Recreación en Bogotá – CORPARQUES y DeLima Marsh S.A se harán responsables penalmente de cualquier uso indebido que le den a la información a la que trata la presenta cláusula, sin perjuicio de la responsabilidad civil se configure por tal uso indebido de ésta.

f. Propiedad y uso de los Informes; Propiedad Intelectual. Todos los informes, análisis, reportes y todo tipo de material proporcionado por Delima Marsh S.A., es exclusivamente para el uso interno de La Corporación para el Desarrollo de los Parques y la Recreación en Bogotá – CORPARQUES. Con excepción de aquellos asesores, directores, empleados o miembros de la Junta Directiva que necesiten acceder a la información, esta no podrá entregarse, compartirse, distribuirse con terceras personas, ni emplearse con fines distintos de los contemplados al momento que fueron proporcionados, sin que medie autorización

 <b>A5-LOGISTICA</b>	<b>RESPUESTAS CONVOCATORIA</b> <b>No. 003 - 2022</b>	<b>Código: DA5-3</b>
		<b>Fecha Emisión: 02/08/2018</b>
		<b>Fecha vigencia: 21/09/2021</b>
		<b>Versión: 2</b>
		<b>Página 23 de 32</b>

previa. Delima Marsh S.A. se reserva todos los derechos exclusivos sobre su capital intelectual.

g. Asesoría Legal: Delima Marsh S.A. no se dedica a la prestación de Asesoría Legal, por lo tanto, si durante la prestación de los servicios, realiza recomendaciones sobre aspectos legales, o proyecta documentos, estos documentos y recomendaciones bajo ninguna circunstancia podrán considerarse como un Concepto Legal.

h. Restricciones: En virtud a que Delima Marsh S.A. al ser una empresa de Marsh & McLennan Companies, la cual se encuentra constituida y domiciliada en Estados Unidos de Norteamérica, debe acatar las políticas de sanciones económicas o comerciales impartidas por el gobierno del mencionado país, no puede prestar servicios de corretaje de seguros, consultoría en riesgos, reclamaciones u otros servicios, que constituyan una violación a las leyes aplicables o la exponga, a cualquier sanción, prohibición o restricción de acuerdo a cualquier ley o reglamento relacionado con sanciones económicas o comerciales impartida por dicho Gobierno.

i. Causa Extraña. DeLima Marsh S.A no será responsable por la inejecución de sus obligaciones derivadas de la prestación de sus servicios ocasionado por causas no imputables a su falta de diligencia y cuidado especial acordado, incluidos los casos fortuitos y de fuerza mayor, consistentes en eventos extraordinarios, imprevisibles e irresistibles

*R/ Corparques informa que, en caso de ser seleccionado Delima Marsh S.A. se estudiará la solicitud de inclusión de cláusulas efectuada.*


#### **18. PUNTO 5.2 CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO EVENTUAL**

**(Itau)** establece que en el futuro se puede incluir modificaciones al clausulado del pliego, solicitamos aclarar que esto solo se dará lugar de común acuerdo con el contratista.

*R/ Corparques confirma que la expresión que se hace de algunas cláusulas en el capítulo 5 no limita la posibilidad de modificar, eliminar o incluir nuevas disposiciones en el contrato o variar su contenido y que en todo caso esas modificaciones serán informadas y acordadas con el proponente seleccionado.*

#### **19. PUNTO 5.2.6 INSTRUMENTACIÓN DEL EVENTUAL CONTRATO**

a. Imponerle multas del uno por mil (0.1%) sin superar la suma de 10 SMMLV por cada día de retardo una vez cumplido el plazo antes señalado. Esta multa se cobrará hasta que EL CONTRATISTA allegue el contrato y los documentos requeridos para su legalización.

 <b>Corparques</b>	<b>RESPUESTAS CONVOCATORIA</b> <b>No. 003 - 2022</b>	<b>Código: DA5-3</b>
		<b>Fecha Emisión: 02/08/2018</b>
<b>A5-LOGISTICA</b>		<b>Fecha vigencia: 21/09/2021</b>
		<b>Versión: 2</b>
		<b>Página 24 de 32</b>

**(Aress)** Solicitamos amablemente a la entidad eliminar esta cláusula, teniendo en cuenta en algunas oportunidades dependemos de otras entidades o casa matriz para tener los documentos y tiempo puede demorar un poco más;

Ó considerar ampliar el plazo a 10 días hábiles para entregar el contrato

**(Correcol)** a) Conforme con el siguiente texto: “El proponente que resulte seleccionado se obliga a devolver el contrato a CORPARQUES debidamente firmado y con los respectivos documentos exigidos por CORPARQUES dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que le sea comunicado por CORPARQUES que el documento se encuentra listo para ser firmado, luego de que las partes hayan estado de acuerdo en su contenido” amablemente solicitamos aclarar que este término deberá contar a partir de la revisión y aprobación final entre las partes, esto teniendo en cuenta que líneas atrás se indica que puede ser que se incluyan, modifiquen o supriman algunos textos al contrato.


b) De acuerdo con el siguiente texto: “Imponerle multas del uno por mil (0.1%) sin superar la suma de 10 SMMLV por cada día de retardo una vez cumplido el plazo antes señalado. Esta multa se cobrará hasta que EL CONTRATISTA allegue el contrato y los documentos requeridos para su legalización.” Solicitamos por favor incluir el procedimiento de aplicación de multas, en el cual se prevea un término para subsanar el error antes de la imposición de dicha multa.

c) Finalmente, en el siguiente texto” Si se suscribe el contrato y se legaliza por fuera del tiempo o plazo estipulado EL CONTRATISTA..” amablemente solicitamos Complementar así: (...) estipulado, por actos del CONTRATISTA... Lo anterior, teniendo en cuenta que bien pudiera legalizarse de manera extemporánea por actos que no sean responsabilidad del Contratista.

*R/ Corparques aclara que la aplicación de la multa en comento aplica solamente en caso de mora en la entrega del contrato entre CORPARQUES y el corredor seleccionado, no se refiere a la entrega de cada una de las pólizas. De otra parte, respecto del plazo para la entrega se accede a ampliar el plazo de tres a cinco días hábiles desde que reciben el contrato.*

*De otra parte, informamos que, para la imposición de multas se dará aplicación al debido proceso y al derecho de defensa, lo cual implica que no habrá lugar a la imposición de multas de manera automática. En términos generales el procedimiento a aplicar sería el siguiente: una vez ocurrida la mora en la entrega del contrato firmado y de los documentos correspondientes el supervisor del contrato informará al contratista sobre la ocurrencia de dicha situación y dará plazo para que justifique las razones de lo ocurrido y/o subsane lo que sea pertinente y de no encontrarse justificada la situación o no se subsane oportunamente se procederá con la imposición de la multa. En cuanto a que solo sea procedente la*



 <b>Corparques</b>	<b>RESPUESTAS CONVOCATORIA</b> <b>No. 003 - 2022</b>	<b>Código: DA5-3</b>
		<b>Fecha Emisión: 02/08/2018</b>
<b>A5-LOGISTICA</b>		<b>Fecha vigencia: 21/09/2021</b>
		<b>Versión: 2</b>
		<b>Página 25 de 32</b>

*imposición de multas por hechos atribuibles al contratista, es necesario precisar que no es viable acceder a lo solicitado, sin embargo, el caso fortuito y la fuerza mayor se considerarán causales de exoneración en este caso.*

## 20. Punto 5.2.7 PÓLIZAS

**(Itau)** Agradecemos aceptar el seguro de Responsabilidad Civil Profesional Errores y Omisiones con la que cuentan los corredores de seguros con la vigencia contratada por cada uno de ellos bajo el compromiso de mantenerla vigencia, en lugar del amparo de errores y omisiones en una póliza de Cumplimiento.

**(Correcol)** amablemente solicitamos eliminar el siguiente texto subrayado en amarillo. Lo anterior, teniendo en cuenta que una vez validado con las aseguradoras, manifiestan que NO pueden adherirse al pacto arbitral, por lo que se hace necesario sea eliminada esta condición de los términos de invitación. En caso de que esta condición no sea eliminada, la póliza emitida no podrá ser expedida y presentada.


**CORPARQUES** exigirá que las pólizas sean expedidas por aseguradoras autorizadas para funcionar en Colombia en el ramo respectivo. Las pólizas deberán ser expedidas a favor de **CORPARQUES**. **CORPARQUES** exigirá que en las pólizas que sean pertinentes, o en un documento separado la compañía de seguros se adhiera al pacto arbitral suscrito entre **EL CONTRATISTA y CORPARQUES**.

**(Willis)** Respecto a los amparos de Cumplimiento, Calidad del Servicio y Prestaciones Sociales e Indemnizaciones labores, agradecemos tomar como base el valor de \$27.200.000, valor que corresponde a la comisión estimada que pueda llegar a devengar el Corredor adjudicatario del presente proceso.

Seguro de responsabilidad civil profesional / errores u omisiones

Tratándose de un efectivo mecanismo de transferencia de riesgo, ideal para garantizar la debida diligencia del Corredor adjudicatario, consideramos que CORPARQUES, debería exigir esta póliza con una suma asegurada de \$20.000.000.000, como requisito habilitante, teniendo en cuenta que se requiere asesoría especializada en el manejo de programa de seguros de las características similares al contratado por la entidad, anotando que el patrón de medida no pueden ser las primas que genera el programa de seguros sino los valores asegurados en las pólizas que pueden llegar a comprometer la responsabilidad del Corredor, en caso de hacerse efectivas las pólizas por parte de Corparques

Amablemente solicitamos eliminar el Amparo de errores y omisiones por valor de \$50.000.000 y una vigencia de del contrato y dos (2) meses más, lo anterior, teniendo en cuenta que no es una cobertura dentro de la póliza de cumplimiento. Para esto, se deberá

 <b>Corparques</b>	<b>RESPUESTAS CONVOCATORIA</b> <b>No. 003 - 2022</b>	<b>Código: DA5-3</b>
		<b>Fecha Emisión: 02/08/2018</b>
<b>A5-LOGISTICA</b>		<b>Fecha vigencia: 21/09/2021</b>
		<b>Versión: 2</b>
		<b>Página 26 de 32</b>

presentar la póliza de Responsabilidad Civil Errores y Omisiones con la que cuenten los proponentes.

*R/ Corparques aclara que la póliza de errores y omisiones se refiere a la Póliza de Responsabilidad Civil Errores y Omisiones que ampare los perjuicios patrimoniales que sufran terceros con motivo de la Responsabilidad Civil profesional en que incurra el proponente seleccionado por las pérdidas económicas causadas como consecuencia de actos negligentes, impericia, errores u omisiones, no al amparo de errores y omisiones en una póliza de Cumplimiento, por eso están indicadas como pólizas separadas. De otra parte, el proponente seleccionado podrá presentar certificación de la póliza global que tenga vigente en la que se incluya el contrato celebrado con Corparques.*

*De otra parte, no se acepta el cambio del valor mínimo asegurado ni la eliminación del aparte de adhesión al pacto arbitral, ya que como se indica este se exigirá en las pólizas que sean pertinentes, no en todas.*

#### **21. PUNTO 5.2.10 INDEMNIDAD POR RECLAMACIONES DE TERCEROS**

**(Correcol)** Literal a. “Defender a CORPARQUES en el proceso judicial o en el procedimiento administrativo de que se trate.” Amablemente solicitamos aclarar que es en procesos en los que resulte incurso Corparques, derivados de la acción u omisión del Contratista.


Literal c. “Pagar las indemnizaciones que pudieren imponerse a cargo de CORPARQUES...” Amablemente solicitamos aclarar que hace referencia a aquellas indemnizaciones derivadas de la responsabilidad por acción u omisión del contratista.

*R/ Corparques confirma que la obligación de indemnidad se refiere a mantener indemne patrimonialmente a CORPARQUES contra toda reclamación de terceros relacionada con la ejecución del contrato, esto es, por actos u omisiones del contratista seleccionado.*

#### **22. PUNTO 5.2.11 CLÁUSULA PENAL**

**(Itau)** Solicitamos en cuanto a la cláusula penal estipular que la aplicación de la misma sólo será procedente una vez se encuentre comprobado judicialmente el incumplimiento sustancial que dé lugar a la terminación del contrato por incumplimiento y por lo tanto se haya agotado el correspondiente debido proceso.

**(Itau)** Adicionalmente solicitamos eliminar como causal para hacer efectiva la cláusula penal, el desatender una instrucción de CORPARQUES y aclarar que solo será efectiva en caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato.

 <b>A5-LOGISTICA</b>	<b>RESPUESTAS CONVOCATORIA</b> <b>No. 003 - 2022</b>	<b>Código: DA5-3</b>
		<b>Fecha Emisión: 02/08/2018</b>
		<b>Fecha vigencia: 21/09/2021</b>
		<b>Versión: 2</b>
		<b>Página 27 de 32</b>

**(Itau)** Considerando el valor del programa de seguros y la posible comisión que recibirá el contratista solicitamos establecer una cláusula penal por un valor inferior al actualmente establecido, sugerimos un 10% que correspondería a \$27.200.000.

**(Willis)** Solicitamos eliminar tanto la Cláusula Penal y Multas y Sanciones, toda vez que no aplican, ya que el contrato que se llegue a adjudicar en el presente proceso no tiene valor alguno para la entidad, adicionalmente los Errores & Omisiones que puedan llegar a cometer el contratista, están cubiertos bajo la póliza de Responsabilidad Civil Profesional.

**(Correcol)** Amablemente solicitamos eliminar la presente clausula, ya que ante el posible incumplimiento y/o cumplimiento tardío podrá afectarse la póliza de cumplimiento. En caso de no ser posible su eliminación, solicitamos por favor incluir un procedimiento en el cual se establezca:

- Aviso de parte del Contratante del presunto incumplimiento.
- Termino prudencial en el cual el Contratista pueda revisar y subsanar el presunto incumplimiento. Antes de que se imponga dicha penalidad.


*R/ Corparques informa que no es viable acceder a la eliminación de la cláusula ni a incluir que solo será efectiva cuando esté probado judicialmente el incumplimiento. Además, se aclara que las causales establecidas no sufren modificación y que no se incluyó como causal para la aplicación de la cláusula penal la desatención de instrucciones.*

*Adicionalmente, como se indica en los términos de invitación, para la aplicación de ésta CORPARQUES dará cumplimiento al debido proceso y respetará el derecho de defensa y demás garantías procesales, lo cual implica que no habrá lugar a la imposición automática. En términos generales el procedimiento a aplicar sería el siguiente: una vez ocurrida la situación el supervisor del contrato informará al contratista sobre la ocurrencia de dicha causal y dará plazo para que justifique las razones de lo ocurrido y/o subsane lo que sea pertinente y de no encontrarse justificada la situación o no se subsane oportunamente se procederá con la imposición de la cláusula penal.*

### **23. PUNTO 5.2.12 MULTAS Y SANCIONES**

**(Aress)** Solicitamos amablemente a la entidad eliminar esta cláusula ya que no aplica para el tipo de propuesta y servicio que se estaría presentando como corredor de seguros.

**(Itau)** En cuanto a la cláusula de multas o sanciones, solicitamos igualmente se estipule que la imposición de la multa sólo será procedente cuando se haya agotado un debido proceso

 <b>Corparques</b>	<b>RESPUESTAS CONVOCATORIA</b> <b>No. 003 - 2022</b>	<b>Código: DA5-3</b>
		<b>Fecha Emisión: 02/08/2018</b>
<b>A5-LOGISTICA</b>		<b>Fecha vigencia: 21/09/2021</b>
		<b>Versión: 2</b>
		<b>Página 28 de 32</b>

en donde el Corredor tenga la posibilidad de demostrar que no ha existido el incumplimiento alegado, o en su defecto, se haya concedido un plazo no inferior a 5 días para subsanar los supuestos incumplimientos presentados. Si bien entendemos la naturaleza de las multas para conminar el cumplimiento del contratista, su imposición debe estar precedida de un debido proceso que permita que su ejercicio unilateral no se configure un eventual uso abusivo de la cláusula.

**(Correcol)** Amablemente solicitamos a) Eliminar la presente clausula, ya que ante el posible incumplimiento podrá afectarse la póliza de cumplimiento. En caso de no ser posible su eliminación, solicitamos por favor incluir un procedimiento en el cual se establezca:

- Aviso de parte del Contratante del presunto incumplimiento.
- Termino prudencial en el cual el Contratista pueda revisar y subsanar el presunto incumplimiento. Antes de que se imponga dichas sanciones.

b) En el siguiente texto del enunciado: “CORPARQUES, previo análisis de parte del órgano competente” amablemente solicitamos para este caso Para este caso ¿cuál es el órgano competente?


**(Willis)** Solicitamos eliminar tanto la Cláusula Penal y Multas y Sanciones, toda vez que no aplican, ya que el contrato que se llegue a adjudicar en el presente proceso no tiene valor alguno para la entidad, adicionalmente los Errores & Omisiones que puedan llegar a cometer el contratista, están cubiertos bajo la póliza de Responsabilidad Civil Profesional.

*R/ Corparques informa que no es viable acceder a la eliminación de la cláusula. Adicionalmente, como se indica en los términos de invitación, para la aplicación de ésta CORPARQUES dará cumplimiento al debido proceso y respetará el derecho de defensa y demás garantías procesales, lo cual implica que no habrá lugar a la imposición automática. En términos generales el procedimiento a aplicar sería el siguiente: una vez ocurrida la situación el supervisor del contrato informará al contratista sobre la ocurrencia de dicha causal y dará plazo para que justifique las razones de lo ocurrido y/o subsane lo que sea pertinente y de no encontrarse justificada la situación o no se subsane oportunamente se procederá con la imposición de la multa.*

#### **24. PUNTO 5.2.13 CONFIDENCIALIDAD**

**(Correcol)** conforme al siguiente texto subrayado en amarillo:

**CORPARQUES** incorporará al contrato obligaciones de confidencialidad. Por lo anterior, **EL CONTRATISTA** se comprometerá a **no comunicar a terceros** información confidencial de **CORPARQUES** y a evitar que sus representantes, empleados o subcontratistas divulguen la información que hayan conocido por su calidad de tales.

 <b>Corparques</b>	<b>RESPUESTAS CONVOCATORIA</b> <b>No. 003 - 2022</b>	<b>Código: DA5-3</b>
		<b>Fecha Emisión: 02/08/2018</b>
<b>A5-LOGISTICA</b>		<b>Fecha vigencia: 21/09/2021</b>
		<b>Versión: 2</b>
		<b>Página 29 de 32</b>

Amablemente solicitamos aclarar que es salvo aquellos que requieran conocerla para el cumplimiento del objeto contratado. Lo anterior, teniendo en cuenta que la información en nuestra labor debe ser revelada a las compañías de seguros, reaseguros etc.

*R/ Corparques aclara que la confidencialidad se refiere a que corredor seleccionado deberá destinar la información que conozca en virtud del contrato única y exclusivamente para la ejecución de este, por lo cual se comprometerán a no comunicarla a terceros, salvo que sea necesario para el cumplimiento del objeto contratado y previa validación de Corparques.*

#### **25. PUNTO 5.2.17 CAUSALES DE TERMINACIÓN**

**(Itau)** Respecto de las causales de terminación el contrato prevé que este puede darse por decisión unilateral de CORPARQUES previo aviso con 15 días de anticipación, solicitamos incluir como causal la decisión del Corredor de Seguros previo aviso de 30 días.

*R/ Corparques accede a efectuar la modificación solicitada.*

#### **26. PUNTO ANEXO 1 CARTA DE PRESENTACIÓN NUMERAL 8**

**(Aress)** Solicitamos a la entidad, eliminar el numeral 8, ANEXO No. 1, CARTA PRESENTACIÓN, lo anterior teniendo en cuenta que CORPARQUES no pagará suma alguna por la ejecución del contrato, ya que deben realizar el pago de la prima de las pólizas.

**(Santiago Vélez)** Teniendo en cuenta que el contrato de intermediación de seguros no genera ninguna erogación económica para CORPARQUES, solicitamos eliminar de la carta de presentación de la propuesta el numeral 8 el cual indica lo siguiente:


8. Que los valores ofrecidos incluyen todos los impuestos, tasas y contribuciones nacionales, departamentales y municipales y los costos directos e indirectos de todas las actividades necesarias para la completa, debida y satisfactoria ejecución del objeto del contrato eventual.

*R/ Corparques accede a efectuar la modificación solicitada.*

#### **27. PUNTO ANEXO 2 – CRONOGRAMA DEL PROCESO**

**(Correcol)** amablemente solicitamos:

- a. De acuerdo con lo conversado en la Audiencia de aclaración, agradecemos modificar la fecha de entrega de las propuestas al menos cinco (5) días hábiles desde la presentación

 <b>Corparques</b>	<b>RESPUESTAS CONVOCATORIA</b> <b>No. 003 - 2022</b>	<b>Código: DA5-3</b>
		<b>Fecha Emisión: 02/08/2018</b>
<b>A5-LOGISTICA</b>		<b>Fecha vigencia: 21/09/2021</b>
		<b>Versión: 2</b>
		<b>Página 30 de 32</b>

de las respuestas a las observaciones de los proponentes por parte de Corparques. Quedando como fecha de entrega el próximo viernes 25 de febrero Antes de las 5.00 PM.

- b. Incluir dentro del cronograma fecha para realizar sorteo de desempate en el cual se encuentren presentes los proponentes
- c. Indicar fecha de adjudicación del Corredor
- d. Incluir fecha para retroalimentación de las propuestas presentadas por los proponentes, independientemente de si es seleccionada o no

**(Delima)** Teniendo en cuenta que el cronograma no establece una fecha límite para dar respuesta a las observaciones de los proponentes, les agradecemos dar respuesta a estas solicitudes, por lo menos con dos días de antelación a la fecha de cierre, para efectos de poder ajustar las propuestas, en caso de ser necesario.


*R/ Corparques informa que conforme lo solicitado se modifica la fecha de cierre del proceso para el 28 de febrero de 2022 a las 5 pm y la respuesta a las observaciones se hará el 21 de febrero de 2022.*

*De otra parte, informamos que no se accede a incluir las siguientes fechas en el cronograma: a) Desempate: debido a que es una circunstancia eventual que será informada únicamente a los proponentes que hagan parte del empate; b) Adjudicación: no es viable informarla ya que depende de la disponibilidad del Comité de Contratación y c) Retroalimentación: no se llevará a cabo esta labor.*

## **28. PUNTO ANEXO 5 – ACTIVIDADES MINIMAS REQUERIDAS**

**(Correcol)** amablemente solicitamos aclarar si el documento de Oferta de servicios que acompaña l parte documental de calificación, debe ser el desarrollo de estas actividades mínimas requeridas o si solo basta con firma de representante legal del proponente al anexo con el cumplimiento de cada uno de los puntos.

- a. Aclarar el alcance esperado por Corparques para el siguiente ítem: Elaborar los estudios previos para diseñar el programa de seguros
- b. Por favor informar si estas actividades deben ser realizadas por el asesor satélite: “acompañar a CORPARQUES en el proceso y preparar los términos de referencia y realizar recomendaciones de ajuste a los términos base, asistir a las reuniones derivadas del proceso correspondiente, evaluar jurídica, técnica y económicamente las ofertas y proyectar las respuestas a las observaciones formuladas por los proponentes a los

 <b>A5-LOGISTICA</b>	<b>RESPUESTAS CONVOCATORIA</b> <b>No. 003 - 2022</b>	<b>Código: DA5-3</b>
		<b>Fecha Emisión: 02/08/2018</b>
		<b>Fecha vigencia: 21/09/2021</b>
		<b>Versión: 2</b>
		<b>Página 31 de 32</b>

informes de evaluación de las propuestas. Todo, informando y en coordinación con CORPARQUES.”


- c. En el siguiente criterio mínimo: “Inspeccionar periódicamente las instalaciones y bienes asegurados, mantener actualizada la calificación de riesgo y recomendar los correctivos a que haya lugar para disminuir los riesgos.” Amablemente solicitamos aclarar a que hacen referencia con “mantener actualizada la calificación de riesgo” y el alcance que espera Corparques en este aspecto
- d. Solicitamos modificar el tiempo de entrega de los vencimientos Controlar los vencimientos de las pólizas y presentar a la Corporación, quedando así: con por lo menos sesenta (60) días calendario de anticipación a los mismos
- e. Sobre el siguiente ítem: “Inspeccionar periódicamente las instalaciones y bienes asegurados, mantener actualizada la calificación de riesgo y recomendar los correctivos a que haya lugar para disminuir los riesgos.” Amablemente solicitamos aclarar el alcance esperado recibir por parte de los proponentes respecto a mantener actualizada la calificación de riesgo y recomendar los correctivos a que haya lugar para disminuir los riesgos.

*R/ Corparques informa que el anexo 5 debe ser diligenciado respecto de cada casilla. De otra parte, la respuesta respecto de cada una de las solicitudes es la siguiente:*

- a. EL corredor seleccionado deberá elaborar los términos de la invitación a proponer para la contratación del programa de seguros de la Corporación durante la vigencia del contrato.*
- b. No es una actividad específica del asesor satélite sino del corredor de seguros con su personal en general*
- c. Mantener actualizada la calificación del riesgo se refiere a mantener actualizada la matriz de riesgo de las instalaciones y bienes conforme la evaluación y análisis de riesgos realizada.*
- d. No es viable acceder a lo solicitado, toda vez que de experiencias anteriores se ha establecido que 60 días no son suficientes para cubrir las posibles eventualidades.*
- e. Respecto de la calificación del riesgo nos remitimos a la respuesta dada al literal c). En cuanto a las recomendaciones se refiere a sugerencias para mejorar la conservación del patrimonio y garantizar así continuidad de las operaciones de la Corporación, buscando minimizar la posibilidad de pérdidas.*

## **29. OBSERVACIONES SOBRE PLAN DE ADMINISTRACION DE RIESGOS ACTUAL DE CORPARQUES**

**(Correcol)**

 <b>A5-LOGISTICA</b>	<b>RESPUESTAS CONVOCATORIA</b> <b>No. 003 - 2022</b>	<b>Código: DA5-3</b>
		<b>Fecha Emisión: 02/08/2018</b>
		<b>Fecha vigencia: 21/09/2021</b>
		<b>Versión: 2</b>
		<b>Página 32 de 32</b>

- a. Amablemente solicitamos aclarar si dentro del programa de seguros se contempla la póliza de Cyber. En caso de ser afirmativo, por favor informar el valor asegurado y prima anual estimada.
- b. Por favor otorgar la siguiente información referente a los planes de emergencias:
  - ¿Cuentan con un plan de emergencias?
  - En caso de contar con plan de emergencias cuando fue su última actualización
  - Quien es el responsable de actualizar el plan de emergencias
  - ¿Existe un programa de capacitación para atención de emergencias?
  - ¿Existe colaboración con bomberos, cruz roja, defensa civil, etc.?
- c. Por favor otorgar la siguiente información relacionada con Brigada de Emergencias:
  - ¿Existe una brigada de emergencias?
  - ¿Manejan programa de capacitación de Brigadistas?
  - ¿Cuántos simulacros realizan anualmente?
- d. Por favor otorgar la siguiente información relacionada con Plan de Continuidad de Negocio:
  - ¿Cuentan con un plan de continuidad de negocio implementado y documentado?
  - ¿En caso de contar con un PCN cuando fue su última actualización?
  - ¿Manejan planes de crisis?
  - ¿Realizan simulacros sobre la planeación definida?
  - Finalmente, por favor otorgar la frecuencia de la actualización del plan

*R/ Corparques informa que la información requerida será suministrada al corredor seleccionado*

### **30. SINIESTRALIDAD**

**(Aress)** Se solicita amablemente a la entidad enviar la siniestralidad de los últimos 3 años para cada ramo a cotizar.

*R/ Corparques informa que la información requerida será suministrada al corredor seleccionado*